

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN ALMERÍA, POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DE LA FORMALIZACIÓN DEL LOTE 3: SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONTROL DE VECTORES EN EL CPA DE ROQUETAS DE MAR, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONTROL DE VECTORES EN LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE PERSONAS MAYORES ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN ALMERÍA.

LOTE 3: SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONTROL DE VECTORES EN EL CPA DE ROQUETAS DE MAR

EXPEDIENTE : CONTR 2025 684115.

CÓDIGO DE LOTE EN G.E.C.: LOTE 2026/369.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo del Delegado Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Almería, de fecha 14 de noviembre de 2025, se acordó el inicio del expediente para la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONTROL DE VECTORES EN LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE PERSONAS MAYORES ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN ALMERÍA.

SEGUNDO.- En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige la presente licitación no se estableció la obligación de subrogación del personal adscrito a la ejecución del contrato (art. 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público). Dicha omisión estuvo motivada por la constatación de un Expediente de Regulación de Empleo (ERE) de carácter extintivo que afectaba a la plantilla de la anterior empresa contratista, TÉCNICAS Y SERVICIOS INTEGRALES DE LEVANTE, S.L., la cual se encuentra inmersa en un procedimiento concursal.

TERCERO.- Tramitado el procedimiento de licitación, con fecha 5 de marzo de 2026 se dictó Resolución de Adjudicación recayendo la misma, respecto al Lote 3 correspondiente al CPA de Roquetas de Mar, a favor de la licitadora ANA PONCE ZAMORA (Limpiezas Maxlim), encontrándose dicho lote actualmente adjudicado pero pendiente de formalización.

CUARTO.- Con posterioridad a la referida adjudicación, se ha tenido constancia documental en este órgano de contratación de que el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), el día 27 de noviembre de 2025, impugna el mencionado ERE extintivo. Dicha impugnación ha sido admitida a trámite, con fecha 12 de enero de 2026, por el Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Murcia mediante Decreto dictado en el Incidente Concursal Laboral 0000009/2025 (derivado del Procedimiento de Concurso 0000773/2025), lo cual enerva la firmeza de la extinción de las relaciones laborales.



FRANCISCO GONZALEZ BELLIDO		13/05/2026 13:32:05	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw7KPdX5pM3sAyOkHF9B0RXIm6A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



QUINTO.- Adicionalmente, con fecha 30 de marzo de 2026, la empresa adjudicataria, ANA PONCE ZAMORA, presenta ante esta Administración un escrito en el que expone que ha recibido un requerimiento fehaciente (burofax) interpuesto por la representación legal de una extrabajadora de la entidad TÉCNICAS Y SERVICIOS INTEGRALES DE LEVANTE, S.L., antigua adjudicataria del servicio de limpieza del CPA de Roquetas de Mar, Dña. Fabiola Cruz López, fechado el 25 de marzo de 2026, el cual adjunta junto con el escrito presentado ante la Administración. En dicho documento, y en el posterior acto de conciliación, se exige a la nueva adjudicataria su subrogación inmediata al amparo del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y del Convenio Colectivo provincial de empresas de limpieza de edificios y locales de Almería.

SEXTO.- Ante la aparición de esta circunstancia sobrevenida, la empresa adjudicataria, ANA PONCE ZAMORA, manifiesta ante esta Administración, mediante dicho escrito presentado el día 30 de marzo de 2026, su disconformidad con la formalización del contrato, advirtiendo que la asunción de personal subrogado, no contemplada en los pliegos originales por los que ofertó, altera esencialmente las condiciones económicas y de ejecución del servicio, generándole un evidente e inasumible perjuicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 11, de 15 de octubre); Decreto 168/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (BOJA núm. 15, de 27 de agosto); y conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 90, de 30 de diciembre), modificado por Decreto 300/2022, de 30 de agosto (BOJA núm. 29, de 30 de agosto), así como en virtud de las facultades conferidas por Orden de la Consejería de Orden de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de 18 de febrero de 2025 (BOJA núm. 37, de 24 de febrero).

SEGUNDO.- El Artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: *“En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes.”*

TERCERO.- El art. 130.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UR, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, dispone que *“Cuando una norma legal, un convenio colectivo [...], imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida”*. La omisión de esta información esencial en el PCAP, motivada por la apariencia de firmeza de un ERE que ulteriormente ha sido recurrido, imposibilita el cálculo real de los costes laborales por parte de los licitadores y supone un vicio que afecta estructuralmente a la preparación del contrato.

FRANCISCO GONZALEZ BELLIDO		13/05/2026 13:32:05	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw7KPdX5pM3sAyOkHF9B0RXIm6A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CUARTO.- El art. 152 de la LCSP, establece que: “2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. [...]. 3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión. 4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. [...]”

Por todo lo expuesto, atendiendo a las razones de interés público relacionadas en los antecedentes de hecho, y teniendo en cuenta los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar el DESISTIMIENTO del **LOTE 3: SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONTROL DE VECTORES EN EL CPA DE ROQUETAS DE MAR** del CONTRATO DE **SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONTROL DE VECTORES EN LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE PERSONAS MAYORES ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN ALMERÍA** (EXPTE: CONTR 2025 684115; LOTE 2026 369).

SEGUNDO.- Declarar la finalización de la presente licitación en lo que respecta únicamente a dicho Lote 3, manteniendo la plena validez, eficacia y continuación de los trámites de adjudicación y formalización relativos a los restantes siete lotes que componen el expediente.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la adjudicataria afectada, ANA PONCE ZAMORA, así como al resto de licitadores que concurrieron al Lote 3. Se informa asimismo que procederá, en su momento, la incoación de un nuevo procedimiento de licitación independiente para cubrir la necesidad del servicio en este centro, una vez se redacten unos nuevos pliegos que detallen de forma precisa la información y costes laborales inherentes a la subrogación que pudiera corresponder.

CUARTO.- Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a la interposición del contencioso-administrativo, recurso especial en materia de contratación en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 44 y siguientes de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 10, 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En Almería, (fechado y firmado digitalmente).

EL DELEGADO TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL,
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.

Fdo.: Francisco González Bellido.

FRANCISCO GONZALEZ BELLIDO		13/05/2026 13:32:05	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw7KPdX5pM3sAyOkHF9B0RXIm6A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	